

BOLETIN OFICIAL

INDICE



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

REMISION N° 14.605

Recibido el 5/7/65 a Horas 10:22

Despachado el a Horas

PROVINCIA DE SALTA

ARO LVI — N° 7367	JUEVES JUNIO 24 DE 1965	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 10 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIÁS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrá por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000 00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año	„ 10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años	„ 20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„ 40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„ 60.—
„ atrasado de más de 10 años 80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.—	Semestral	\$ 450.—
Trimestral	\$ 300.—	Anual	\$ 900.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro.

Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos).

Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento).

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 140.—
2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página	\$ 225.—
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 405.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Protesta Trienal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

	PAGINAS
EDICTOS DE MINAS:	
Nº 20635 — S. P. Gabriel Mamani — Expte. 4814—M.	1721
Nº 20650 — S. P. Ernesto Clérco — Expte. Nº 4812—C.	1721
LICITACIONES PUBLICAS:	
Nº 20724 — A.G.A.S. — Lic. Pública —Ejecución Obra Nº 112/65	1722
Nº 20690 — E establecimiento Azufrero Salta —Lic. Pública Nº 108/65	1722
Nº 20560 — A.G.A.S. —Para la ejecución de la obra Sistema de Electrificación Rural Zona Betania	1722
POSTERGACION LICITACION:	
Nº 20621 — Secret. Estado de Energía y Combustibles —Agua y Energía Eléctrica Licitación Pública Nº 83/65	1722
LICITACION PUBLICA DE VENTA:	
Nº 20704 — Establecimiento Azufrero Salta —Lic. Pública de Venta Nº 9/65	1722
EDICTO CITATORIO:	
Nº 20617 — s/p. Aurelio Hormigo	1722
Nº 20616 — s/p. Francisco Conde	1722
AVISO ADMINISTRATIVO:	
Nº 20722 — Minist. de E. F. y O. P. — A. G. A. S.	1722

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:	
Nº 20711 — De don Carlos S. Romano	1722
Nº 20683 — De don: Benjamín Wenceslao Toledo	1722

	PAGINAS
Nº 20674 — De doña Concepción Rivas de Cruz	1722
Nº 20668 — De don Nicolás Troyato	1722
Nº 20661 — De don Emilio Viñals Puig	1722
Nº 20652 — De don Canciano Flomeno, — Expte. Nº 36750/65	1722
Nº 20639 — De don Rodolfo Belomo y doña Yolanda Tomasa Alvarez de Bulomo	1722
Nº 20636 — De don Gerónimo Luis Tolba	1723
REMATES JUDICIALES:	
Nº 20723 — Por Adolfo A. Sylvester — Juicio: Feigin Hnos. Ltda. S.A. vs Arturo Paneta y Otros	1723
Nº 20715 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Martínez B. A. vs. Luis Guaymás	1723
Nº 20715 — Por González Rigau — Juicio: Estrada Lucía vs. Ríos Hugo	1723
Nº 20709 — Por José Antonio García — Juicio: Baulina Hnos S.A. vs. Casa Martel S.R.L.	1723
Nº 20708 — Por José Antonio García — Juicio: Barón Gregorio vs. Juárez Roberto	1723
Nº 20707 — Por Adolfo A. Sylvester — Juicio: Foravanti y Cia. vs. Salvador Marcos	1723
Nº 20614 — Por Raúl Mario Casale — Juicio: Bco. de la Nación Arg. vs. Mariano Saravia Cornejo	1723
Nº 20632 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Concurso Civil de Lezcano e Hidalgo Daniel y Juan — Expediente Nº 35537/63	1723
TESTAMENTARIO:	
Nº 20665 — De doña Lucía Julia Labroussáns de Lena	1723
POSESION TREINTAÑAL:	
Nº 20712 — S.P.— Jenaro Sumbay	1723
Nº 20681 — S.P.— Genoveva Tejerina	1723 al 1724
Nº 20680 — S.P.— Juan Evangelista Arroyo	1724
CITACION A JUICIO:	
Nº 20661 — Cita a: Jorge Bloerín. — Juicio: Minatti Juan c/ Boierín Jorge	1724
CONVOCATORIA A ACREEDORES:	
Nº 20701 — De Concor S.R.L.	1724
Nº 20634 — De Carmelo Russo Oiene — Expte. 31435	1724
INSCRIPCION DE MARTILLERO:	
Nº 20717 — S.P.— Augusto Antonio Lafuente	1724
SENTENCIAS:	
Nº 20721 — Nº 381 — C.J. Sala Ira. Salta, 23/10/64 Orellana María E. Valentina Peñañoza de vs. Barros Nanterne María Elvira — Desalojo por intrusa	1725 al 1726
Nº 382 — C.J. Sala 2da. Salta, 14/12/64 Mercurio S.A. vs. Narz Vicente y Domingo — Ejec. Hipotecaria	1726 al 1727
Nº 383 — C. Paz L. 4/8/64 Queja por Apeación denegada c/ la Dra. Eloísa G. Aguilar — Agüero Marcos Justino vs. Máximo Juárez — Desalojo	1727 al 1728

SECCION COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 20719 — Sebastián Catanzaro a favor del Sr. Oscar V. Pérez	1724
---	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 20720 — Ingenio San Isidro S.A. — Para el día: 23/7-65	1725
Nº 20714 — Altos Hornos Güemes S.A. — Para el día: 3-7-65	1725
Nº 20713 — Asociación Cooperadora de la Esc. Agrotécnica "Gral. Martín M. Güemes". — Para el día: 30 de Junio de 1965	1725
Nº 20682 — Centro Vecinal Villa Gral. Bergano. — Para el día: 4-7-65	1725
Nº 20563 — Compañía Minera La Poma. — S.A.C. é I. — Para el día: 27-6-65	1725

AVISO A LOS AVEJADORES

1728

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

1728

EDICTO DE MINA

Nº 20685 — EDICTO DE CATEO.—

El Juez de Minas notifica que Gabriel Mamani, en 10 de noviembre de 1964, por Expte. Nº 4814—M, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la intersección del Aº Colorado con el Aº Cañada y desde allí se miden 600 m. al Este y 2.200 m. al Sur, para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 5.000 m. al Este, 4.000 m. al Sur, 5.000 m. al Oeste y finalmente 4.000 m. al Norte para cerrar el perímetro de la superficie solicitada. Inscripción gráficamente resulta superpuesta en aproximadamente 57,5 hectáreas al cateo Expediente 4593—D—63, quedando una superficie libre estimada en 1942,5 hectáreas.— Se

proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería.— G. Urriburu Solá, Juez de Minas.— Salta, 3 de junio de 1965.

ELINA TERESA CASTRO

Escribana—Secretaria

Importe \$ 810.— e) 18—6 al 1—7—65

Nº 20650 — EDICTO DE CATEO.— El Juez de Minas notifica que Ernesto Clérico, en noviembre 9 de 1964, por Expte. Nº 4812—C. solicita en Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se tomará como punto de referencia el Nevado de Azufre y se mediarán 2.500 m's. al Norte hasta llegar al punto de partida P.P.; desde aquí 2.500 metros al Este; 4.000 metros al Sud; 5.000 metros al Oeste; 4.000 metros al Norte y por último 2.500 metros al Este, cerrando el rectángulo que representa la superficie solicitada.— Inscrip-

ta gráficamente resulta superpuesta en 58 has. aproximadamente, al cateo, Expte. Nº 4183—H—62 y a las peticiones de pertenencias de las canteras "Acuyico", Expte. Nº 3072—C—59; "Ángel del Infierno", Expte. Nº 4445—L—63 y a las pertenencias de la mina "Buena Esperanza", Expte. Nº 1200—T—35, quedando una superficie libre estimada en 1942 hectáreas.— Dentro de la superficie libre se encuentran ubicados los puntos de manifestación de descubrimiento de las minas "Gémini", Expte. Nº 3583—C—60 y "Portezuelo", Expte. Nº 3513—C—60. Se proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería.— G. Urriburu Solá, Juez de Minas.— Salta, 20 de mayo de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO

Importe \$ 810.— e) 15 al 29—6—65.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 20724 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas
A. G. A. S.

CONVOCAR a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 112/65 "Provisión Agua Corriente — Barrio Grand Bourg — Salta — Capital".

Presupuesto Oficial: \$ 21.164.119. — m/n.

Fecha de Apertura: 2 de agosto de 1965 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado en sede de la A.G.A.S. — San Luis 52.

Pliego de Condiciones: Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de \$ 1.000. — m/n. en A.G.A.S. San Luis Nº 52 Departamento Estudios y Proyectos.

La Administración General

SALTA, Junio de 1965.

Valor al Cobro: \$ 415. — e) 24/6 al 15/7/65

Nº 20690. —

SECRETARIA DE GUERRA

Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 108/65

Llámase a licitación pública Nº 108/65, a realizarse el día 20 de julio de 1965 a las 12.00 horas, por la contratación de carga, transporte y descarga de materiales por automotores, a efectuarse en el Yacimiento Los Andes — Caípe — La Casuidad — Departamento Los Andes — Provincia de Salta. —

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires. —

Valor del pliego m/n. 200. —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufretero Salta

Valor al Cobro \$ 415. — e) 21-6 al 9-7-65

Nº 20560. —

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas.

— A. G. A. S. —

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 92/65: "SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL ZONA BERTANIA". —

Fecha de Apertura: 20 de Julio/65 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado. —

Presupuesto: m/n. 6.002.900,00 (Seis Millones Dos Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional). —

Pliego de Condiciones: Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de la suma de m/n. 1.000,00, del Departamento de Electromecánico de la A.G.A.S. — San Luis Nº 52 — Salta — Capital, dentro del horario habitual de 8 a 12 horas. —

LA ADMINISTRACION GENERAL. —

SALTA, mayo de 1965. —

Ing. Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral. A.G.A.S.

Valor al Cobro \$ 820. — e) 2 al 23-6-65

POSTERGACION DE LIC. PUBLICA

Nº 20621. —

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

POSTERGACION LICITACION PUBLICA

Nº 33/65. —

EJECUCION OBRAS CIVILES PARA EMBALSE DEL RIO JURAMENTO EN CABRA CORRAL (Poia, de SALTA)

Se lleva a conocimiento de los interesados que por Resolución Nº 4 del Señor Presidente del Directorio de esta Empresa, se ha establecido el día 14 del julio de 1965 a las 12.00

horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación pública Nº 33/65. —

GUILLERMO T. MACHADO

Departamento Suministros — Jefe

Importe \$ 415. — e) 10 al 24-6-65

LICITACION PUBLICA DE VENTA:

Nº 20704. —

SECRETARIA DE GUERRA

Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 9/65

Llámase a licitación pública de venta Nº 9/65, para el día 6 de julio de 1965 a las 10 horas, para la venta de CHATARRA (Acero al manganeso 12 al 14%), de propiedad de este Establecimiento. —

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento; Altos Hornos Zapla — Palpalá — Jujuy) o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos, sin cargo. —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufretero Salta

Valor al Cobro \$ 415. — e) 22 al 24-6-65

EDICTO CITATORIO:

Nº 20617. —

REF.: EXPTE. Nº 4213/H/63. s.o.p. p/17/3.

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 250 del Código de Aguas, se hace saber que AURELIO HORNIGIO tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 7,87 lsegundo a derivar del río Rosario ó Horcones (margen derecha) por medio de una acequia comunera denominada "SAN MARTIN" con carácter TEMPORAL. — EVENTUAL una superficie de 15 Has. del inmueble designado como lote Nº 9 del Parcelamiento Finca San Martín catastro Nº 3649, ubicado en el Dpto. de Rosario de la Frontera. —

ALDO M. ABBODANZA

2º Jefe de Explotación — A.G.A.S.

Importe \$ 405. —

e) 10 al 24-6-65

Nº 20616. —

REF.: EXPTE. Nº 4863/C/63. s.o.p. p/17/3.

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que FRAN CISCO CONDE tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 27,82 lsegundo discriminado en la siguiente forma: 26,26 lsegundo para riego de 50 Hs. con aguas a derivar del río Rosario ó Horcones (margen derecha) por medio de la acequia comunera "San Martín" y 1,57 lsegundo para regar 3 Hs. con aguas a derivar del arroyo Agua Negra ó Los Sauces (margen izquierda) con carácter TEMPORAL EVENTUAL, una superficie total de 53 Hs. del inmueble designado como "Lote 11" (Fracción Finca San Martín) catastro Nº 3651 ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera, Primera Sección. —

ADMINISTRACION GRAL. DE AGUAS.

Importe \$ 405. —

e) 10 al 24-6-65

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 20722 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas
A. G. A. S.

La Administración General de Aguas de Salta, comunica a los usuarios del Agua Pública del ex-sistema de Agua y Energía de la Nación, de los Departamentos de Cerrillos

Rosario, de Lerma, Chicoana y San Carlos que tienen plazo hasta el 30 de abril de 1965 para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 374 o en su defecto se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 387 de la Ley 775 (Código de Aguas).

Para mayor información concurrir a la A. G. A. S. — San Luis 52 en el horario de 8 a 12. Departamento Explotación.

La Administración General.

SALTA, Abril de 1965.

MARIO MOROSINI

Ing. Civil

Administrador General

A.G.A.S.

ALBERTO D. MONTES

Ing. Agr.

Jefe División Irrigación

A.G.A.S.

Valor al Cobro \$ 275. —

e) 24/6/65

SECCION JUDICIAL**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 20711 — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Carlos S. Romano, Salta, Mayo 14 de 1965:

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe \$ 295. —

e) 23-6 al 6-7-65

Nº 20645 — SUCESORIO. — El Dr. S. F. Nesto Yalle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, declara abierto el juicio sucesorio de don Benjamín Wenceslao Toledo y tía por diez días a todos los que se consideren con derecho en la sucesión para que comparezcan a hacer valer. — Diario, Boletín Oficial y El Económico. — San Ramón de la Nueva Orán, 19 de Abril de 1965.

Dr. Elmina L. V. Scotti de Barrionuevo

Secretaria

Importe 295. —

e) 18-6 al 1-7-65

Nº 20674 — SUCESORIO. —

El Juzgado C. y C. 1ª Inst. 2ª Nom. de Salta, cita a herederos y acreedores de Concepción Rivas de Cruz. — Publíquese por 10 días. — Salta, 15 de junio de 1965.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe 295. —

e) 18-6 al 1-7-65

Nº 20668. —

Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom. de la Provincia, CITA Y EMPLAZA por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS TROVATO a hacer valer sus derechos. —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario

Importe \$ 295. —

e) 16 al 30-6-65

Nº 20661. —

El Dr. Rafael Angel Figueras, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de don Emilio Vinals Puig, en los autos "SUCESORIO DE EMILIO VINALS PUIG" expte. Nº 33.117/65. —

Manuel Mogro Moreno — Secretario

Importe \$ 295. —

e) 16 al 30-6-65

Nº 20652 — SUCESORIO. — El señor Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Cancino Filomeno Expte. Nº 36.750/65. Salta, Mayo 27 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario

Importe \$ 295. —

e) 15 al 29-6-65

Nº 20639. —

— EDICTO SUCESORIO —

El Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación cita por 10 días a herederos y acreedores de: RODOLFO M. FREDO BELLOMO y YOLANDA TOMASA ALVAREZ DE BELLOMO. — Salta, Mayo 31 de 1965. —

ALFREDO RICARDO AMERISSE
Juez Civil y Comercial
Importe \$ 295. — e) 14 al 28/6/65

Nº 20636. — SUCESORIO:

El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Gerónimo Luis Tolosa. — Salta, 9 de Junio de 1965. — Armando Caro, Secretario.
Importe \$ 295. — e) 11 al 25-6-65.

REMATES JUDICIALES

Nº 20723 — Por: Adolfo A. Sylvester
Judicial — Estanciera IKA — Base \$ 267.085

El día 1º de julio de 1965, a hs. 17 y 30, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la BASE de \$ 267.085. — m.n. importe del crédito que se ejecuta, una Rural Estanciera "IKA" modelo 1957, motor a nafta 6 cilindros de 115 H.P., equipada con solera, radio receptor — "Palz" Nº 15487 con antena; motor Nº 601072, en el estado que se encuentra, en poder del depositario judicial Sr. Walter Koning, calle Sarmiento 566 y algunas piezas en poder de Sr. Sebastián Mentezana, calle Rioja 257, ambos de esta Ciudad. — Si no hubiere postores por la BASE se realizará la subasta SIN BASE, transcurridos 15 minutos de espera, Señal 30% a cuenta compra. — Comisión Ley a cargo comprador, Ordena el Señor Juez de la Instancia 1ª. Nominación C. y C. en juicio Nº 48.409, "Exhorto del Dr. Hugo Manzur, Juez de 1ª Instancia en Nominación C. y C. de la Ciudad de Córdoba." en juicio — FERRER HERNANDEZ S.A. vs. ARTURO PANETA y Otros" — Publicación 5 días en Boletín Oficial; 3 días en El Economista y 2 días en El Intransigente.

Adolfo A. Sylvester — Mart. Público
Importe: \$ 405. — e) 24 al 30/6/65

Nº 20716 — POR: EFRAIN RACIOPPI —
Tel. 11 106 — Judicial

El día 1 de junio 1965, horas 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré con Base de \$ 2.110. — m.n., una estufa a gas marca "Escabe" mod. Milán Nº 1334; una garrafa de 10 kgs. marca "BAM" Nº 706 y una conexión marca "Erga" Nº 76, en poder parte ahora puede ser se en G. Güemes 655, ciudad. Si transcurridos 15 minutos de espera no hubiere postores se subastará Sin Base. — Ordena Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio: Ejec. Prenda la "Martínez B. A. vs. Luis Guaymás". Expte. Nº 11.936/64. Señal: 30 o/o. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días Boletín Oficial y El Economista.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 295. — e) 23 a 24-6-65.

Nº 20715 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Judicial — Máquina Para Trabajos de Imprenta con Motor

El día 25 de junio de 1965, a horas 17, en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en juicio: Desojo (Art. 20 — Ley 15.775) "Estrada, Lucía vs. Ríos Hugo", Expte. Nº 8243/61. — Remataré Sin Base una máquina para trabajos de imprenta con motor eléctrico, marca Nº 119444, marca "SIEMENS SCHUKERT" Nº 929, es el número de la máquina, la misma puede ser revisada en el domicilio del depositario judicial, señor Hugo Ríos, sito en

calle J. M. Leguizamón Nº 908, de esta ciudad. — Señal: 30 o/o a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. — Saldo: a su aprobación judicial. — Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 21 de junio de 1965. — Carlos L. González Rigau, Martillero Público, Teléf. 17260.

CARLOS L. GONZALEZ RIGAU.
Importe \$ 295. — e) 23 al 25-6-65.

Nº 20709. — EN LA CIUDAD DE ORÁN
POR: JOSE ANTONIO GARCIA

— JUDICIAL —

UNA COCINA A GAS DE KEROSENE Y
UNA BICICLETA LEGNANO NUEVAS
— SIN BASE —

El día 30 de junio de 1965 a horas 17 en mis oficinas sito en 25 de Mayo 240 de la ciudad de Orán, remataré SIN BASE, y al mejor postor, una COCINA A GAS DE KEROSEN, de tres quemadores, marca de Lave, nueva, y una bicicleta marca "LEGNANO", totalmente importada, nueva, sin uso, rodado 28, que se encuentra en poder de la firma CASA MARTEL S.R.L., sito en calle Alberdi 91 de la ciudad de Tartagal, donde puede revisarse. — En el acto el 30%, saldo al aprobese la subasta. Ordena Sr. Juez de Paz Titular de Tartagal, en el exhorto del Dr. Juan Diego Villa, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Juzgado Nº 35, en los autos "BAULINA HNOS, S.A. vs. CASA MARTEL S.R.L." — cobro de pesos. — Edictos: tres días Boletín Oficial y El Intransigente.

JOSE ANTONIO GARCIA — Martillero P.
Importe \$ 295. — e) 23 al 24-6-65

Nº 20708. —

EN LA CIUDAD DE ORAN

POR: JOSE ANTONIO GARCIA

— JUDICIAL —

UNA COCINA A KEROSEN y un
TODISCO A BATERIA portátil c/parlante
— SIN BASE —

El día 30 de junio de 1965 a horas 18.30 en mis oficinas sito en 25 de Mayo 240 de la ciudad de Orán, donde estará mi bandera remataré sin base y al mejor postor UNA COCINA A KEROSEN, marca BULL DOGG, de plé de dos hornallas; UN TODISCO a batería, portátil a cuerda con parlante desmontable de cinco pulgadas, que se encuentra en poder del Sr. Gregorio Barón en la ciudad de Tartagal como depositario judicial. — En el acto el 30%, saldo al aprobarse la subasta. — Comisión del 10% a cargo del comprador. — ORDENA Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Andino del Norte, en autos: BARON GREGORIO vs. JUAN REZ ROBERTO — EJECUTIVO — Expte. Nº 1470/61. — Edictos: Tres días Boletín Oficial y El Economista.

JOSE ANTONIO GARCIA — Martillero P.
Importe \$ 295. — e) 22 al 24-6-65

Nº 20707. —

Por ADOLFO A SYLVESTER

— JUDICIAL —

— SIN BASE —

El día 25 de Junio de 1965, a horas 17 y 30, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré sin base y al contado los siguientes bienes: Una heladera comercial marca "Sacco" Nº 1520, eléctrica. — Una máquina costadora de Hambre, tamaño grande, marca "Iris", Nº 13156. 120 pares de zapatos para dama, diferentes colores, modelos y números del 34 al 38. — 65 pares de zapatos para hombres, diferentes modelos y números del 35 al 42. — 15 almohadones de lana de 1 ½ plaza. — 20 almohadones de lana de 2 plazas y 20 frazadas siete puntos marca "Alsiña" de 2 plazas, que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Salvador Marco, con domicilio en Km. 1455 — Pocitos. En el acto del remate el 30% de señal. — Comisión ley a cargo comprador. — Ordena el Sr.

Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C., en juicio Nº 34.208 "Prep. vía cie. — Valmoravanti y Cia. vs. Salvador Marco". — Publicación 3 días en Boletín Oficial y El Economista y 1 día en El Intransigente. — Adolfo A. Sylvester — Martillero Público
Importe \$ 295. — e) 22 al 24-6-65

Nº 20644. —

POR: RAUL MARIO CASALE
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
JUDICIAL — FRACCION DE LA FINCA
VALLENAR ROSARIO DE LERMA
— BASE \$ 86.666.66. —

El día 5 de Julio de 1965 a horas 11 en el hall de la Suc. Salta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, REMATARE, dinero de contado y al mejor postor con la BASE de \$ 86.666.66. — Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos M.N. con 66 ctvs., una propiedad rural fracción de la finca VALLENAR, fracción "A" del plan 370, con una superficie de seis hectáreas 816 mts. 89 dcms. cuadrados ubicada en el Dpto. de Rosario de Lerma, título registrado a folio 340 - A. 3 del R. I. de Rosario de Lerma. — Libro 7 del R. I. de Rosario de Lerma. —

ORDENA S.S. el Sr. Juez Federal Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA en los autos "EJECUTIVO — BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. MARIANO SARAVIA CORNEJO" Exp. Nº 49671/1961. — En el acto de la subasta el 30 o/o como señal y a cuenta de precio, saldo una vez aprobada la misma por el Sr. Juez de la causa. — Comisión de ley a cargo del comprador. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUC. SALTA, Mitre esq. Belgrano y/o al suscripto Martillero, Mitre 398 de esta Ciudad Capital. Publicación de edictos por ocho días en el Bol. Oficial y El Intransigente. —

RAUL MARIO CASALE — Martillero P.
Importe \$ 405. — e) 14 al 24-6-65

Nº 20632 — POR: EFRAIN RACIOPPI —
Tel. 11.106 — Valiosa Casa en Esta Ciudad
Calle Gorriti Nº 122 — Base \$ 36.000. — m.n.

El 29 Junio 1965, horas 17, en Caseros 1856, Ciudad, remataré con Base 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 36.000. — m.n., valioso inmueble (casa) con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en calle Gorriti Nº 122, entre Alvarado y Urquiza, de propiedad de los demandados, según título reg. a folio 100, asiento 4 del Libro 103 del R. I. de Capital. Catastro Nº 18.296. — Ordena señor Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación. Juicio: "Concurso Civil de Lezcano Hidalgo, Daniel y Juan". Expte. Nº 35.537/63. — Señal: 30 o/o. Comisión cargo comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial; 10 días El Economista y 5 días El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 405. — e) 11 al 25-6-65.

TESTAMENTARIO

Nº 20665. —

TESTAMENTARIO. —

El Doctor Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación. Cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de doña LUCIA JULIA LABROUSSANS DE LENA. — Salta, junio de 15 de 1965. —

DR. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario
Importe \$ 295. — e) 16 al 30/6/65

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 20712. —

POSESION TREINTAÑAL

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación, cita por treinta

ta días a Domingo Jurado y a interesados en juicio posesión trintañal solicitado por JENNA. RO SUMBAY, sobre inmueble ubicado en el partido de Yacones, Dpto. La Caldera Pcia. de Salta, con una superficie de 115 has. 9471.32 mts.2 y comprendida dentro de los siguientes límites: al nor-oeste con la propiedad de San Francisco, suc. Tolaba, en una longitud que arranca del punto de mensura 1 al B. de 301.46 mts.; del punto B gira a sud-oeste hasta llegar al punto 13, en una longitud de 119.94 mts.; del punto 13 al 14 rumbo sud-oeste, en longitud de 67.14 mts.; del punto 14 al 15, rumbo sud-oeste, en una longitud de 66.69 mts.; del punto 15 al 16, rumbo sud-oeste en una longitud de 193.65 mts.; del punto 16 al 17, rumbo nor-oeste en una longitud de 60.81 mts.; del punto 17 al 18 rumbo nor-oeste, en una longitud de 100.80 mts.; del punto 18 al 19, rumbo norte, en una longitud de 35.40 mts.; del 19 al 20, rumbo nor-oeste en una longitud de 30.30 mts.; del punto 20 al 21, rumbo nor-oeste, en una longitud de 73.96 mts.; del punto 21 al 21a, rumbo nor-oeste; del punto 21a al 22, rumbo norte, en una longitud de 177.42 mts.; del punto 22 al 23, rumbo nor-este en una longitud de 45.83 mts.; del punto 23 al 24, rumbo norte, en una longitud de 41.13 mts.; del punto 24 al 25, rumbo nor-este, en una longitud de 37.09 mts.; del punto 25 al 26, rumbo nor-este, en una longitud de 43.27 mts.; del punto 26 al 27, rumbo nor-oeste en una longitud de 268.59 mts.; del punto 27 al 28, rumbo nor-oeste, en una longitud de 160.93 mts.; del punto 28 al 29, rumbo nor-oeste, en una longitud de 138.60 mts.; del punto 29 al 30, rumbo nor-oeste en una longitud de 93.62 mts.; del punto 30 al 31 (P. Río Colorado) rumbo norte, en una longitud de 125.02 mts.; al Oeste limita con "Lesser" en una longitud que arranca del punto 31 (Peñón Colorado) al 32, rumbo sud-oeste en una longitud de 347.11 mts.; del punto 32 al 33, rumbo sud-oeste, en una longitud de 72.06 mts.; del punto 33 al 34, rumbo nor-oeste, en una longitud de 232.35 mts.; del punto 34 al 35, rumbo oeste, en una longitud de 140.69 mts.; del punto 35 al 36, rumbo oeste, en una longitud de 161.05; del punto 36 al 37, rumbo oeste, en una longitud de 123.68 mts.; del punto 37 al 38, rumbo sud-oeste, en una longitud de 49.60; del punto 38 al 39, rumbo sud-oeste, en una longitud de 209.75 mts.; del punto 39 al 40, rumbo sud-oeste, en una longitud de 77 mts.; del punto 40 al 41, rumbo sud-oeste, en una longitud de 134.24 mts.; del punto 41 al punto L, rumbo sud-oeste en una longitud de 69.40 mts.; al Sud limita con "Lesser" arrancando del punto L al 42, rumbo sud en una longitud de 143.63 mts.; del punto 42 al 43, rumbo sud, en una longitud de 175.21 mts.; del punto 43 al 44, rumbo sud, en una longitud de 60.18 mts.; al Este limita con la propiedad de Santos Toaba, arrancando del punto 44 al 45, rumbo este, en una longitud de 156.85 mts.; del punto 45 al 46, rumbo este, en una longitud de 207.67 mts.; del punto 46 al 47, rumbo este, en una longitud de 188.14 mts.; del punto 47 al punto M, rumbo sud-oeste en una longitud de 36 mts.; del punto M al 50, rumbo este, en una longitud de 294.38 mts.; del punto 50 al 51, rumbo este; del punto 51 (Quebrada La Hoyada) al 52, rumbo este, en una longitud de 67.88 mts.; del punto 52 al siguiente, rumbo este, en una longitud de 84.47 mts.; de éste último al 54, rumbo sud-este en una longitud de 30.79 mts.; del punto 54 al siguiente, rumbo nor-este, en una longitud de 75.70 mts.; de éste último al 56, rumbo este, en una longitud de 45.78 mts.; del punto 56 al 58, rumbo sud-este, en una longitud de 76.10 mts.; del punto 58 al 59, rumbo sud-oeste, en una longitud de 65 mts.; del punto 59 al 60, rumbo sud-este, en una longitud de 138.52 mts.; del punto 60 al 61, rumbo sud-este en una longitud de 68.40 mts.; del punto 61 al 62, rumbo sud-este, en una longitud de 109.73 mts.; del punto 62 al 63 (P), rumbo sud-este en una longitud de 50.70 mts.; del punto 63 al

64 rumbo este, en una longitud de 59.80 mts.; del punto 64 al F, rumbo este, en una longitud de 88.31 mts.; del punto F al E, limitando con propiedad de Victoriano Toaba, rumbo este, en una longitud de 57.77 mts.; del punto 2 al 6 rumbo sud-este, en una longitud de 126.44 mts.; del punto 6 al H, limitando con propiedad de Cayetano Viveros, rumbo sud-este, en una longitud de 140.27 mts.; del punto H al I, rumbo sud-oeste, en una longitud de 66.99 mts.; del punto I al J, rumbo sud, en una longitud de 63.80 mts.; al Este limita con el río Potrero o Wiener, arrancando del punto 9 al 10, rumbo nor-este, en una longitud de 219.40; del punto 10 al 11, rumbo nor-este, en una longitud de 104.00 mts.; del punto 11 al 12, rumbo nor-este, en una longitud de 106.90; del punto 12 al 1, rumbo nor-este, en una longitud de 124.20.—

Salta, 18 de Junio de 1965.—
 LUIS E. SAGARNAGA, Secretario.—
 Importe \$ 1.065.— e) 23—6 al 6—7—65

Nº 20681 — POSESION TREINTAÑAL.—

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Cuarta, Nominación, cita por treinta días a doña Lorenza Vera de Tejerina y a interesados en juicio posesión trintañal, solicitado por Genoveva Tejerina, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de General Güemes, pueblo El Bordo, Provincia de Salta y comprendido dentro de los siguientes límites: Nor—este, limita con la calle Rivadavia en una longitud de 15.70; al Este, limita con propiedad de Darío Felipe Arias, en una longitud de 39.98 mts.; al Sud—oeste, con propiedad de Darío Felipe Arias, en una longitud de 15.28 mts.; y al Oeste con propiedad de Darío Felipe Arias, en una longitud de 40.10. Salta, 14 de Junio de 1965.— Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.
 Importe \$ 405.— e) 18—6 al 1—7—65.

Nº 20680 — POSESION TREINTAÑAL.—

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por treinta días a Cayetano Arroyo y herederos e interesados en juicio posesión trintañal, solicitado por Juan Evangelista Arroyo, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Chichana, partido de Chivilche, Provincia de Salta, con una superficie total de 68 has. 7528 mts.2 y 57 dm.2 y comprendida dentro de los siguientes límites: al Sud, con la propiedad de la sucesión de Napoleón Arroyo, en una longitud de 4904.10 mts; entre los puntos A al punto B; al Oeste, con la propiedad La Laguna, de doña Yolanda Z. de Fernández, con una longitud de 142.40 mts.; al Norte con las propiedades "Potrerillo" de E. Viñuales, "Gógota" de E. Viñuales, E. Viñuales, Juan Cancio García y Cayetano Arroyo, en una longitud de 4.904.10 mts. entre los puntos C y D; al Este con la propiedad de Cayetano Arroyo, en una longitud de 142.40 mts. entre los puntos D y A. Salta 8 de Junio de 1965.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
 Secretario Letrado

Importe \$ 405.— e) 18—6 al 1—7—65.

CITACIONES A JUICIO

Nº 20651 — Edicto de Citación a Juicio —
 El Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., 2ª Nominación, cita y emplaza a don Jorge Boierin y/o sus sucesores, por el término de diez días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Minati, Juan el Boierin, Jorge — Escrituración", Expte. Nº 37.155/65 bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de oficio para que los represente.— Salta, Junio 7 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.
 Importe \$ 405.— e) 15 al 29—6—65.

CONVOCATORIA ACREEDORES

Nº 20701.— CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE COMCER S. R. L.

Por disposición del Dr. Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 5ª Nominación, se hace saber por cinco días siguientes edicto: — "Salta, Mayo 6 de 1.965— Y VISTO CONSIDERANDO RESUELVO:

1) Declarar abierto el presente juicio de convocatoria de acreedores de COMCER S. R.L., en cuyo contrato social de constitución se encuentra debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio —

2) Proceder al nombramiento de Síndico —
 3) Hacer conocer, conforme al Art. 1º de la Ley de Quiebras, la apertura de este juicio, mediante edictos que se publicarán durante 2 días en el diario El Intransigente, 2 días en El Tribuna, y 5 días en el Boletín Oficial a partir de las 48 horas de toma de posesión por el Síndico.....

4) Fijar el plazo de 30 días a contar de la última publicación para que los acreedores de la firma presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, de conformidad al inc. 2º del Art. 13 de la Ley de Quiebras.—

5) Citar a los acreedores mediante los mismos edictos a la Asamblea señalada para el día 14 de Julio del cte. año a horas 9, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 11.719, previniéndoles de que ella se celebrará con los que concurran cualesquiera sea su número.—

6) Declarar intervenida de inmediato la contabilidad de la firma peticionante, debiendo el Secretario proceder a comprobar si aquella lleva los libros exigidos por la Ley, rubricando las fojas que contengan el último asiento e inutilizando las anteriores que estuvieren en blanco o tuvieran claros.—

7) 8)..... ALFREDO RICARDO AMERISSE.—

"Salta, Mayo 21 de 1965.—
 Atento al resultado del sorteo efectuado precedentemente designase SINDICO en esta CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE COMCER S.R.L. (expte. Nº 12.348/64) al Contador Sr. PEDRO ARNALDO RIVELLI, quien deberá posesionarse del cargo en el término de 24 hs. de su notificación —personal o por cédula—, bajo apercibimiento de remoción.—
 ALFREDO RICARDO AMERISSE.—

El Contador RIVELLI se domicilia en la calle Rioja Nº 627 de esta ciudad.—

SALTA, 2 de Junio de 1.965.—
 Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
 Secretario
 Importe \$ 405.— e) 21 al 25—6—65

Nº 20634 — EDICTO.—

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Inst. 4ª Nom. en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Convocatoria de Acreedores de Carmelo Russo Ojeda", Expte. Nº 31.435, que se tramitan por ante el Juzgado a su cargo, cita a los acreedores del convocado a la audiencia del día 25 del cte. mes, a horas 10.— Salta, Julio 8 de 1965.

Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario
 Importe \$ 405.— e) 11 al 25—6—65.

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 20717 — EDICTO.— Rafael Ange' Figueroa Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, hace saber a los interesados que en el Juzgado a su cargo, se ha presentado el señor Augusto Antonio Lafuente, solicitando inscripción como Martillero Público.— Salta, Junio 21 de 1965.

Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario
 Importe \$ 405.— e) 23—6 a 2—7—65.

SECCION COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 20719 — Notifícase a los interesados que por ante la Escribanía de Registro Nº 9 a mi cargo, con domicilio en General Güemes 817, primer piso, se tramita la venta del negocio "Agencia NORTE" de Mitre 994 de esta ciudad, de venta de loterías, cigarrillos, útiles de librería implementos de pesca goosinas y todos los anexos de los mismos, de propiedad de SEBASTIAN CATANZZARO o su sociedad de hecho, a favor del comprador señor Oscar Víctor Pérez — Deudas a pagar y cuentas a cobrar a cargo y a favor, respectivamente, del vendedor. — Oposiciones en la Escribanía. ADOLFO SARAVIA VALDEZ — Escribano Público Nacional. — Salta, Junio 2 de 1965.

José Sanguedo c/a

Importe: \$ 405.— e) 24 al 30/6/65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 20720 — INGENIO SAN ISIDRO S.A.
Azúcares, Agricultura, Ganadería
Campo Santo, (Salta), F. C. N. G. U.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
Convocatoria

En cumplimiento de las disposiciones Estatutarias se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de Julio de 1965, a las 10 horas, en el local de Ingenio San Isidro Campo Santo, Departamento de General Güemes de esta Provincia, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondiente al undécimo Ejercicio vencido el 31 de marzo de 1965, y respectivo Informe del Síndico.
- 2º) Distribución de Utilidades.
- 3º) Consideración de las remuneraciones de los funcionarios de la Empresa que forman parte del Directorio.
- 4º) Capitalización de las reservas para reequipamiento de fábrica.
- 5º) Aumento de capital social.
- 6º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente para el Ejercicio 1965/1966.
- 7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores Accionistas se presenten a recoger, a partir del 15 del próximo mes de Julio, en la misma Secretaría, la Memoria correspondiente al año económico 1964/1965.

SALTA, 4 de Junio de 1965

EL DIRECTORIO

Importe: \$ 405.— e) 24 al 30/6/65

Nº 20714.—

ALTOS HORNOES GÜEMES S. A. I. C.
Alvarado 416 — T. E. 11195 — Salta.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 (tres) de Julio de 1965, a horas 11; en el local de Alvarado 416 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Solicitar personería en el orden Nacional.
- 2º) Designar dos accionistas para firmar el acta.—

EL DIRECTORIO.

NOTA: Recuérdase a los Sres. Accionistas

las el cumplimiento del Art. 23 de los Estatutos Sociales.—

ALEJO DIAZ.—
Importe \$ 405.— e) 23 al 29—6 65

Nº 20713.— ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTECNICA GENERAL MARTIN MIGUEL GÜEMES — CONVOCATORIA —

Señor Asociado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1965, a horas 10, en el local de la Escuela Agrotécnica "General Martín Miguel Güemes", kilómetro seis del camino a Campo Quijano, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º.— Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General Cuadro Demostrativo de Quebrantos y Excedentes Informe del Organó de Fiscalización y destino de la utilidad obtenida, correspondiente al tercer ejercicio financiero cerrado al 31 de marzo de 1965.—
- 2º.— Incremento a la cuota social para el ejercicio 1966.—
- 3º.— Elección de las nuevas autoridades para cubrir los siguientes cargos: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal Titular Segundo, Vocales Suplentes Primero y Segundo y Organó de Fiscalización un titular y dos suplentes.—
- 4º.— Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.—

LUZT WITTE

Secretario

CARLOS ALBERTO FRANZINI
Presidente

NOTA: Artículo 23. El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Tránscurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.—

Importe: \$ 405.— e) 23 al 24—6—65

Nº 20682.—

CENTRO VECINAL
VILLA GENERAL BELGRANO
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva cita a sus asociados a Asamblea General para el día 4 de Julio próximo a horas 10,00 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación acta anterior.
- 2º) Memoria y Balance de Tesorería e Inventario General.
- 3º) Informe Organó de Fiscalización.
- 4º) Renovación total de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.

SALTA, 15 de Junio de 1965.—

PEDRO JOSE LOPEZ

Vicepresidente a c/Secretaría

HUMBERTO LOPEZ

Presidente

Importe \$ 405.— e) 18 al 24—6—65

Nº 20563 — COMPANIA MINERA "LA POMA" SOC. ANON. COM. E INDUSTRIAL — CONVOCATORIA —

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que establece el Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1965, a las 17:30 horas en el local de calle España Nº 197, planta alta para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del señor Sin-

dico, correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1964.

- 2º) Elección de Síndico y Síndico suplente.
- 3º) Remuneración del Síndico.
- 4º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo veinte del Estatuto, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados provisorios de acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, en el lugar de la realización de la Asamblea calle España Nº 197, planta alta, con una anticipación mínima de tres días hábiles del señalado para la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 810.— e) 2 al 23—6—65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 20721 — DESALOJO — Titularidad de la acción.

- 1 — La acción de desalojo se confiere exclusivamente a quien "prima facie" acredita un derecho de uso, goce o disposición sobre un inmueble, sea propietario, usufructuario, usuario, locatario, poseedor o condómino.
- 2 — No procede la acción de desalojo promovida por la propietaria — locadora de un inmueble contra una ocupante hermana del locatario aunque éste no habite la casa, si el vínculo locativo subsiste.

C. J. Sala Ira. — Salta, octubre 23—1964.

381 "ORELLANA, María E. Valentina Peñalosa de— vs. BARROS NANTERNE, María Elvira — Desalojo por Intrusa"

FALLOS. T. 17 p. 968.

El Dr. José Ricardo VIDAL FRIAS, dijo:

I. — NULIDAD.— Este recurso no ha sido mantenido en esta instancia, ni se advierten en la sentencia recurrida vicios o defectos susceptibles de invalidarla, por lo que voto para que se lo desestime.

II.— APELACION: Doña María Elena Valentina Peñalosa de Orellana demandó por desalojo a María Elvira Barros Nanterne atribuyéndole la ocupación de intrusa, y afirmando que ésta usurpa sin título ni derecho alguno el inmueble de su legítima propiedad.— En la contestación a la demanda, la demandada negó categóricamente tal carácter, afirmando que ocupa el inmueble en cuestión conjuntamente con su hermano Ernesto Barros Nanterne —actualmente trasladado a Córdoba— ocupación que ambos hacen por ser hijos de doña María Luisa Barros Nanterne, ya fallecida, y quien era la locataria de dicho inmueble.— Afirmó también que todo ello consta en el expediente que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, caratulado: "Orellana, Valentina Peñalosa de vs. Barros Nanterne, Ernesto" en el cual ha quedado expresamente reconocido el carácter de inquilino que inviste su mencionado hermano.

Que el "a—quo" rechazó la demanda, por estimar que la accionada no reviste propiamente la calidad de intrusa que se le asigna, destacando al mismo tiempo que la circunstancia de que ella no sea locataria, por no haber podido comprobar su situación de sucesora de su madre en la locación del inmueble, no es suficiente para considerar la lisa y llanamente

como una intrusa, máxime si se tiene en cuenta que su hermano continúa como locatario, según lo revelarian las constancias del juicio de desalojo ofrecido como prueba por ambas partes.

En primer lugar conviene tener presente que la acción de desalojo se confiere a todo aquél que "prima facie", acredita un derecho de uso, goce o disposición sobre un bien inmueble, sea propietario, usufructuario, usufruario locatario, poseedor o condómino. El objeto de este juicio es pues, el de asestir la libre disposición de ciertos bienes cuando son letentados sin título alguno contra la voluntad de quienes tienen derecho a ella (Alsina, Trat. t. III, p. 402). El juicio de desalojo constituye, de tal modo, una de las formas primarias de protección en el uso y goce de un bien inmueble, cualquiera sea el título en que se asiste ese derecho, de donde se desprende, y como corolario de lo expuesto, que solo quien puede invocar un derecho actual a la libre disposición del uso y goce de un bien inmueble, puede ejercitar esta acción.

Que el principal elemento de juicio está dado en el caso por las constancias del expediente N° 241366, ofrecido como prueba por ambas partes, mediante el cual ha quedado demostrado que el inquilino del inmueble en cuestión lo era don Ernesto Barrios Nanterne, quien ocupaba la casa para vivir de él y de su familia, habiéndosele promovido acción de desalojo por falta de pago. En dicha causa y como ya lo puntualizó el inferior, la actora reconoció que doña Elvira Barros Nanterne vivía en el citado inmueble con su madre, anterior inquilina del mismo. Consta además en el referido expediente, que el lanzamiento ordenado como consecuencia de la sentencia de desalojo dictada contra el inquilino Ernesto Barrios Nanterne, quedó paralizado por haberse abonado el importe de la planilla del principal y accesorios legales respectivos (acogimiento "in extemis") en el acto mismo de cumplimentarse la medida. El juicio ha quedado concluido, como lo hizo notar el juez en la providencia de fs. 57 vta., y la paralización del lanzamiento por el pago de lo adeudado, produjo el efecto jurídico de restablecer el vínculo de locación existente entre la actora y el demandado, momentáneamente disuelto por la sentencia que admitió el desalojo.

Los antecedentes y probanzas analizados sirven fundamentamente para demostrar que quien ejercía el derecho a la disponibilidad del uso y goce del inmueble, no era precisamente la propietaria, sino el locatario Ernesto Barrios, quien conservaba legalmente este derecho. De ello se sigue que aún en la hipótesis de ser exacto que la demandada Elvira Barros Nanterne ha reingresado al inmueble después de haberse desvinculado de la ocupación que venía ejercitando como hija de la anterior inquilina, ese reingreso se habría producido con la complacencia de su hermano quien tenía circunstancialmente como locatario el derecho de exclusión, supuesto éste que descarta la situación de intrusión, particularmente con referencia a la propietaria accionante, para configurar en el mejor de los casos y a su respecto, una cesión o transferencia prohibida, como lo entendió la propia locadora a fs. 13 del expediente, agregado como prueba. Situación esta a su vez susceptible de generar otros derechos o acciones que deben ventilarse por ante los tribunales que resultan competentes por razón de la materia.

Encontrándose subsistente un contrato de locación el propietario o locador carece de acción directa contra el tercer ocupante del inmueble para demandarlo por intrusión, tanto más si el juicio se tramitó sin la intervención del locatario. En tal sentido, la jurisprudencia tiene decidido que "el locador no puede demandar por desalojo a quien califica de intruso, sin dar intervención en el juicio al que reconoce como locatario, y a la persona que

titulándose tal otorgó la tenencia del inmueble al demandado" (J. A. 1959—IV— p. 6 N° 47), como así también que el desahucio contra el actual ocupante de la finca que entró en ella por voluntad del anterior locatario, no puede asimilarse al desahucio contra un mero intruso; pues se funda virtualmente, en la causal de cesión prohibida" (La Ley, t. 103 p. 254; Rep. XXII p. 401 N° 322; J. A. 1960—I— p. 20; 1959—V—p. 252). Por ello, voto por la confirmatoria de la sentencia, con costas.

El Dr. Milton MOREY, dijo:

Que por sus fundamentos, adhiere al voto del Sr. Ministro pre-opinante.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede.

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I — DESESTIMA el recurso de nulidad.

II — CONFIRMA la sentencia apelada, con costas.

REGISTRESE, repóngase, notifíquese y baje.

JOSE RICARDO VIDAL FRIAS — MILTON MOREY (Sec. José D. Guzmán).

ES COPIA

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario Corte de Justicia.

JUICIO EJECUTIVO — Excepciones — EXCEPCION DE INHABILIDAD DE TITULO — HIPOTECA —

ALEGATO — Término para alegar. De cuando corre.

SENTENCIA — Omisión de cuestiones planteadas.

- 1) Cabe acceder a la excepción de inhabilidad de título cuando sólo se presentó testimonio de una escritura pública de constitución de una garantía hipotecaria para respaldar a operaciones comerciales, sin que surja de ese instrumento público, ni la existencia ni el monto del crédito, como así tampoco su exigibilidad, sin que obste a esa conclusión la circunstancia de que en el caso, el ejecutante, al contestar la excepción, haya acompañado a documentación que integraría el título ejecutivo.
- 2) La hipoteca sólo importa la afectación de un bien inmueble al pago de un crédito, de modo que no basta demostrar la existencia de la garantía, sino que es esencial invocar y acreditar la existencia de un crédito líquido y exigible, instrumentado en forma fehaciente.
- 3) Si la acción ejecutiva no pudo ejercerse en el momento de la presentación de la demanda, por deficiencias del título, no es concebible que después por los mismos trámites de un juicio que no pudo válidamente iniciarse, se subsanen los defectos.
- 4) El término para alegar corre después del llamamiento de autos para sentencia y no antes.
- 5) Basta a los jueces el análisis de aquellos elementos de juicio que consideren necesarios para la resolución del pleito sin que les sea obligatorio el estudio de todos y cada uno de los que invocan las partes, de manera que no puede considerarse a nulidad de una sentencia, a mérito de que ella no considera todos los puntos de derecho alegados por las partes, ni toma en cuenta hechos incidentales.

382 — C.J. — Sala 2ª — Salta, diciem' re 14/1964.

"Mercurio S. A. vs. Narz, Vicente y Domingo — Ejecución Hipotecaria".

Fallos, t. 17 p. 1355.

—CONSIDERANDO: 1— EN CUANTO A LA NULIDAD.— El ejecutante funda este recurso en dos causales que examinaremos a continuación:

a) — Sostiene que el alegato de su contraria ha sido presentado fuera de término, pues el llamamiento de autos corrió a fs. 32 vta. fue testado y vuelto a dictar después de recepcionado el alegato. Cabe decir que aparte de que el término para alegar corre después del llamamiento de autos para sentencia y no antes, como lo entiende el recurrente, hay que observar que cualquier vicio que pudiera haberse originado en esta etapa, era subsanable en la instancia por medio del incidente de nulidad, sin que sea válida o eficaz la excusa de no haber sido notificado del llamamiento de autos para sentencia, pues este decreto se notifica por nota (Arts. 456 y 457; 250 y 51 Cód. de Proc. Civ. y Com.).

b) Sostiene además que el a-quo no valió a prueba producida por su parte. Fácil es advertir, que el señor Juez inferior no ha incurrido en omisión alguna, sino que la falta de tratamiento de la prueba y que motiva el agravio del recurrente, ha sido la lógica consecuencia de considerar inope ante la agregación de documentos en el estado procesal en que se hizo; por otra parte es evidente que los jueces, conforme lo enseña Alsina (t. 2, p. 560), "pueden omitir el examen de aquellas diligencias que conceptúan innecesarias para el fallo o las que reputen ineficaces". Es decir que el examen de las pruebas aportadas y producidas no implica la obligatoriedad de su meritación, ni menos de todas y cada una de ellas en los considerandos, ni el a-quo como lo afirma el recurrente, no ha mer tuado la documental y testimonial indicadas en su escrito, tal omisión no deviene en nulidad, desde que las observaciones atinentes a como el Juez ha apreciado las pruebas, no pueden sustentar el recurso de nulidad por ser subsanables por vía de apelación.

"Basta a los jueces el análisis de aquellos elementos de juicio que consideran necesarios para la resolución del pleito, sin que les sea obligatorio el estudio de todos y cada uno de los que invocan las partes fuera de que si tomando en cuenta cualquier hecho o prueba omitida por el "a quo", correspondiese modificar su pronunciamiento, bastaría siempre la apelación interpuesta para la reparación del agravio por esa vía" (J. A. t. 55, p. 619). "No procede decretar nulo una sentencia a mérito de que ella no considera todos los puntos de derecho alegados por las partes ni toma en cuenta hechos incidentales" (J. A. t. 9 p. 93).

Si entrar a juzgar en esta oportunidad sobre si la sentencia se funda en errónea apreciación hecha por el Juez respecto a las pruebas producidas por las partes, o la omisión del estudio de una de ellas, es obvio que el error de apreciación o el equivocado criterio para juzgar los elementos de juicio y que sólo autorizarían a declarar la injusticia del fallo no, es materia del recurso de nulidad sino de de apelación.

Por lo expuesto, la nulidad debe desestimarse (Arts. 22 t. 227 y 247 del Cód. P. en Civ. y Comercial).

2º — EN CUANTO A LA APELACION.— La inhabilidad del título con que se promovió la ejecución es incuestionable, ya que sólo se presentó el testimonio de la escritura de constitución de una garantía hipotecaria, para responder a operaciones comerciales...".

la existencia del crédito, el monto de lo adeudado y su exigibilidad no surgen del instrumento público que constata la existencia de la garantía, faltan todos los presupuestos del título ejecutivo. Sostener lo contrario es confundir lo accesorio con lo principal. La hipoteca sólo importa la afectación de un bien inmueble al pago de un crédito, de modo que no basta demostrar la existencia de la garantía, sino que es esencial invocar y acreditar la existencia de un crédito líquido y exigible, instrumentado en forma fehaciente (arg. Arts. 425 y 426 Cód. P. C. y Com.; Podetti, Tratado de las ejecuciones, pág. 9; La Ley Tomo 89, pág. 122).

El ejecutante al contestar las excepciones acompañó la documentación que constituye el título ejecutivo (Ver cargo de fs. 22 vta.) y en la etapa probatoria abierta a su pedido, ofreció tales instrumentos como prueba. Sin duda, el excepcionante pudo haber opuesto a la apertura a prueba, o al ofrecimiento de la instrumental ya que no se le cerró traslado de la documentación al ser presentada. Su conducta procesal fue distinta a la que se le atribuye en la actuación de su contraria y se limita a restar validez a tales probanzas al alegar.

La cuestión a resolver versa por tanto, en determinar si la conducta del ejecutado hizo posible la integración procesal del título ejecutivo, o si por el contrario, no obstante ella era imposible completar el título luego de interpuesta la excepción de inhabilidad.

A juicio del Tribunal la disyuntiva se resuelve a favor del excepcionante en razón de los siguientes fundamentos:

a) El título ejecutivo, "constatación fehaciente de una obligación exigible" según Podetti, es el presupuesto que abre la vía sumaria y excepcional del juicio ejecutivo; por tanto, la suerte del juicio desde este punto de vista está signada ab-initio; si la acción ejecutiva no pudo ejercerse en el momento de presentación de la demanda por deficiencias del título, no es concebible que después por los mismos trámites de un juicio que no pudo válidamente iniciarse, se subsanen los defectos. El trámite para completar el título, es la preparación de vía y no el juicio ejecutivo (Art. 427 Cód. Proc. C. y Com.)

b) La estructura del proceso ejecutivo que responde al principio enunciado impone que el ejecutado acumule todas sus defensas al excepcionar dentro del período contencioso (art. 448 del Código citado); la notificación del traslado de las excepciones precluye la facultad del ejecutado para excepcionar (conf. Podetti, op. cit., p. 193); por lo tanto, si los instrumentos que sirven de base a la ejecución han sido presentados después de corrido el traslado de la excepción de inhabilidad de título, no podría el ejecutado alegar defensa alguna. Si el juez aceptara tales instrumentos como representativos de un título ejecutivo, se colaría al ejecutado en una típica situación de indefensión a no ser que trastocando toda la estructura del proceso, se le permitiera oponer y probar otras excepciones en segunda instancia.

c) Si el ejecutado debe oponer todas las excepciones que tuviere en el período contencioso y no le es permitido alegar después otras, tampoco su silencio puede ser entendido como convalidando el título que se pretende legitimar; el silencio sólo vale como manifestación de voluntad cuando hay obligación de explicarse (art. 919 Cód. C.). Por lo tanto, si bien parece indiscutible a doctrina que sostiene que no basta incurrir en inhabilidad del título si no se niega la deuda, ella es aplicable solamente cuando de la demanda surjan con claridad los elementos del crédito sobre el cual debe expedirse.

d) Por otra parte, conforme lo tiene decidido esta Sala (T. 17, p. 615), la omisión de costas al vencido es inexcusable e inoponible

ejecutivo (art. 468 Cód. Proc. C. y C.); en consecuencia, si se admitiera al ejecutante suponer extemporáneamente los defectos en que ha incurrido debería considerarse en costas al excepcionante que ha litigado en razón premiando así el error o la negligencia del actor injustamente (conf. J. A. 1959—II, p. 441). La solución a la que adhiera el Tribunal, resuelve el juicio conforme la litis ha quedado trabada, sin que ello importe obstáculo para que el ejecutante en un nuevo juicio haga triunfar su derecho.

Pero aún colocándonos en el supuesto del que hace mérito el ejecutante, es decir el pretendido perfeccionamiento de título producido en virtud de la agregación de la documental a la que se hace referencia al contestar el traslado de la excepción opuesta, documentación que queda incorporada al proceso por falta de impugnación de la contraria, aún en tal caso, que recogemos un camino por vía de hipótesis, declinamos que ello no mejora el derecho del actor ya que de la instrumental acompañada tan sólo constituyen títulos ejecutivos los cuatro documentos (pagarés) protestados, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 98,120 m/n., muy distinta a la reclamada al despacharse la ejecución. Siendo ello así, superfluo resulta destacar que la excepción de inhabilidad de título opuesta por el ejecutado debe prosperar, por cuanto el título es hábil o inhábil, no correspondiendo hablar de habilidad o inhabilidad parcial por ser ésto un absurdo juicio procesal en relación al procedimiento específico y especial del juicio ejecutivo.

Por último cabe agragar que los instrumentos introducidos al juicio por el ejecutante, aparte de los pre-indicados, dan cuenta de pretendidos créditos existentes entre las partes, pero los mismos no constituyen títulos ejecutivos, en razón de ser instrumentos privados y por ende excluidos de la enumeración que prevé el art. 426 de la ley adjetiva.

La prueba tendiente a dotar de autenticidad a las firmas que suscriben tales instrumentos (testimonial de fs. 29 vta. y 30) y sobre la cual y por falta de motivación del Sr. Juez inferior se agravia el ejecutante, es indónea e irrelevante al fin perseguido, desde que la autenticidad de firmas acreditase con el reconocimiento de ellas en juicio y en su defecto mediante la pericia caligráfica correspondiente. En el sub-lite el ejecutante pretende haber acreditado tal autenticidad a mérito de la declaración de un testigo que se limita a deponer de que dichas firmas son auténticas por haberlas visto en otra oportunidad; ni tan siquiera refiérese el testimonio a conocimiento directo y personal, surgiendo con inequívoca claridad la inconsistencia probatoria de la prueba recepcionada.

Aparte de que la tal autenticidad —en el supuesto de haberse conseguido— acreditar —no traería aparejada en modo alguno el elemento de la exigibilidad ni la fecha cierta de la documental es evidente que el accionar judicial del ejecutante se ha efectuado a mérito de una obligación accesoria (hipoteca), siendo necesaria para la viabilidad de la vía ejecutiva la probanza previa y en forma indubitable del vencimiento o exigibilidad e in cumplimiento de pago de las obligaciones principales garantizadas por aquella. En la especie de autos no se ha afirmado elemento de juicio alguno de los que pueda inferirse ni tan siquiera la existencia del crédito que fundamenta la promoción de la ejecución.

Por ello,
LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

1º) CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, CON COSTAS a cargo de la ejecutante, a cuyo efecto regula los honorarios del Dr. Fernando Pedro Papi en la

suma de pesos 77.840 m/n. (Setenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional), y los del Dr. Lidoro Manóvil en suma de \$ 38.920, m/n. (Treinta y ocho mil novecientos pesos moneda nacional) por labor profesional realizada en la Alzada (a 13 de Decreto—Ley Nº 324/63).

2º) REGISTRESE, notifíquese, r.póngase y baje. — Alfredo José Gillie — Daniel B. Nari. (Sec. Martín A. Diez).

Es copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia.

EXCEPCION DE FALTA DE PERSONERIA RATICACION.—

La acreditación posterior de la personería, con un poder de fecha anterior a la época en que se la invoca, constituye una ratificación tácita de todo lo actuado.

C. Paz L. 4—8—64

383 Queja por apelación denegada c/la Dra

Eloísa G. Agullar, en autos "Agüero, Marcos Justino vs. Máximo Juárez".

Desalcejo—

Fallos. Año 1964 — f. 207

El Dr. ABRAHAM J. ANUCH, dijo: Discrepamos con la apreciación del quejoso. Los recursos no le han sido denegados por falta de personería; le han sido denegados por estar presentados fuera de término (fs. 54).

Sin embargo advertimos el error del a—quo, al decretar de fs. 51 vta. y que lleva fecha 20 de marzo, en su última parte expresa: "... y acreditada que sea se proveerá lo que corresponda".— Con fecha 30 del mismo mes se acreditó poder, y el decreto del juzgado es el siguiente: "... Estando fuera de término, no ha lugar a lo solicitado". Este error se debe quizás, por no advertir que del día 20 al 30 es la Feria de Semana Santa por lo tanto, para nosotros está dentro del término; como este error afecta al derecho de defensa y ello causa la nulidad, de oficio subsanamus y declinamos que los recursos interpuestos han sido válidamente denegados. Así VOTO.

El Dr. RAMON S. JIMENEZ, dijo: De acuerdo a lo dispuesto por el art. 56 de la ley 2451, el término para apelar será de tres días.

La sentencia de Primera Instancia ha sido notificada el día 16 de marzo del cte. año, habiendo quedado contestada el día 19 de marzo. El recurrente recién presenta recurso en escrito de fs. 54 con fecha 30 de marzo, estando fuera de término pues el decreto de concesión del recurso contenido al pie del escrito de fs. 51 de fecha 19 de marzo ha sido revocado por el decreto de fs. 51 vta. de fecha 20 de marzo de 1964.

En consecuencia, el decreto de fs. 51 de fecha 19 de marzo, ha perdido valor como acto procesal, y no podía el recurrente interponer la apelación reiterando los términos del escrito de fs. 51.— Además, la disposición contenida en el decreto de fs. 51 vta. por el cual la juzgadora establece que: "acreditado que sea se proveerá lo que corresponda". No tiene efecto suspensivo ni produce prórroga del término para apelar, el cual corría fatalmente a partir del día siguiente de la notificación de sentencia contenida en la diligencia de fs. 52. A mérito de las breves razones antes expuestas, VOTO: Por el rechazo del recurso de queja.

El Dr. ERNESTO SAMAN, dijo: La parte vencida en el principal apela la sentencia en el segundo día de notificada y el Juez, en el tercero día, concede el recurso, pero al día siguiente deja sin efecto la concesión al advertir que el Dr. Alday, apoderado de la parte demandada, no había acreditado personería (fs. 51 vta.). Este decreto es de fecha 20 de marzo y al siguiente día hábil, el 30 de marzo, el Dr. Alday acompaña el testimonio de poder cuya certificación obra a fs. 53, y reitera los recursos interpuestos contra la sentencia denegándose ellos por estar fuera de término.

El decreto revocatorio de fs. 51 vta., dictado cuando ya había vencido el término para apelar por quien debió justificar la personería, expresa: "acreditada que sea, se proveerá lo que corresponda". Este agregado no es superfluo porque si no tendría sentido: al relacionarlo con la interposición de los recursos importa adelantar que cubierta la omisión del poder se concederían, pues en caso contrario, la Juez habría prescindido de tal declaración por entender que aunque se demostrara la existencia del mandato, ya no había posibilidad de apelar en término.

Dicho esto, se sigue que la presentación del poder realizada al siguiente día hábil debía motivar la concesión de los recursos, guar-

dando así consecuencia con el proveído de fs. 51 vta., que —a todo esto— fue consentido por el apoderado de la contraria.

De cualquier forma —aunque no mediara el susodicho agregado la acreditación posterior— de la personería con poder de fecha anterior, constituye una ratificación tácita de todo lo actuado, (conf.: Cám. Ap. Rosario — Rép. "La Ley, XX, ps. 1863|864, N° 58) ratificación que por tener efecto retroactivo al día de la deducción de los recursos (art. 1936 C. Civil) torna válida la presentación respectiva. (fs. 51).

Por lo expuesto. VOTO: Porque se haga lugar a la presente que ya y se otorgue, en consecuencia, los recursos denegados. (Art. 244 Cód. Proc.)

Por ello y los fundamentos dados en los votos precedentes, LA EXCMA. CAMARA DE PAZ LETRADA. RESUELVE: I) Hacer lugar a la presente queja; otorgando, en consecuencia, los recursos denegados. — II) Ordenar se radiquen los autos principales en esta Excma. Cámara a, los efectos de la sentencia apelada. — III) Mandar se copie, registre, reponga y notifique. — Abraham J. Anuch — Ramón S. Jiménez — Ernesto Samán — (Secretaría Gustavo A. Gudíño).

ES COPIA

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario Corte de Justicia.

SIN CARGO

e) 24-6-1965

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1965